



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 002 - 2024

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado:	54001-31-60-003-2021-00148-00
Parte demandante:	ANDREA YALITZA MARTÍNEZ CUERVO C.C. 1.090.405.588 En interés del NNA M.A.S.M. (13 años) NUIP 1.094.055.302 Nacido en Cúcuta, el día 16/abril/2010 andreyamartinez@hotmail.com
Parte demandada:	MIGUEL ANGEL SOSA ALTUVE C.E. # 455643 autorepuestosml@hotmail.com
Apoderado parte demandante:	Abog. SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR (principal) T.P. # 290217 del C.S.J. Quintero_18@hotmail.com Abog. OLGER MORA OYOLA (sustituto) T.P. 319504 del C.S.J. Abgdo.oyola2017@gmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Asistente social:	J.R.R.V. irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia para el próximo jueves dieciocho (18) del mes enero del año dos mil veinticuatro (2.024), a las nueve (09:00 a.m.), este Operador Judicial informa a las partes y apoderados, que la misma no podrá realizarse por motivos de fuerza mayor, por tanto, se reprograma como fecha para llevar a cabo el ritual procesal el día viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a las a las nueve (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR nueva fecha y hora de audiencia para el día **viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a las a las nueve (09:00 a.m.).**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes y sus apoderados, a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ddf378086e6729109cc7176d6b34d1b39120784a16170517cb24444fe2c708**

Documento generado en 11/01/2024 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E #7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 001 - 2024

San José de Cúcuta, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado:	54001-31-60-003-2021-00307-00
Parte demandante:	YUSEL KATHERIN LEÓN DUARTE C.C. #1.090.440.190 Yuselleon1991@gmail.com
Parte demandada:	JAMES JABNEL CARRILLO RICO C.C. # 1.090.382.931 jjingmecanica@hotmail.com
Apoderado parte demandante:	SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ T.P. # 297645 del C.S.J. abogadasc@outlook.com
Apoderado parte demandada:	ANGEL TIBERIO RAMIREZ OLARTE T.P. # 232965 del C.S.J. angeloshara@gmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia para el próximo lunes quince (15) de enero del presente año dos mil veinticuatro (2.024), a las nueve (09:00 a.m.), este Operador Judicial informa a las partes y apoderados que, la misma no podrá realizarse por motivos de fuerza mayor, por tanto, se reprograma como fecha para llevar a cabo el ritual procesal el día miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR nueva fecha y hora de audiencia para el día **miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes y sus apoderados, a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f303276515285bbeb8e9c6c863020675dea41db379e1bb7189fd4625e4fadb39**

Documento generado en 11/01/2024 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2019-00398-00

Auto N° 022-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2019-00398-00
Parte demandante	ALFREDO VLADIMIR CORREDOR CAMARGO C.C. 88214648
Parte demandada	DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO C.C. 13.439281
Apoderado Parte Demandada	GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA TP 162011

El señor ALFREDO VLADIMIR CORREDOR CAMARGO, obrando en representación de sus hija C.M.C.B., a través de apoderado, promueve demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra la señora DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO, demanda a la que se le hacen las siguientes observaciones:

PODER:

El poder otorgado al Abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es;

ARTÍCULO 5°. *PODERES*. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

RELACIÓN DE LA DEUDA:

Analizado el hecho cuarto de la demanda, la parte actora manifiesta que la señora BARRERA COTAMO no ha cancelado en su totalidad las cuotas de alimentos fijadas por este Despacho, aduciendo que quedan "Remanentes", sin especificar el valor abonado tanto en el hecho 4 ni en la tabla adjunta de la deuda.

En el hecho quinto habla de una deuda de \$98.000.000 no es claro el demandante si ese valor adeudado corresponde ala cuota fijada por este Despacho para los dos hijos o solo son las cuotas correspondientes a la menor C.M.C.B.

En cuanto a la tabla presentada no es claro para este Despacho cuales, y en que meses quedaron remanentes de las cuotas, Así las cosas, es bueno aclararle a la parte demandante

y apoderado que si existen PAGOS o ABONOS realizados por el demandado deben aplicarse a cuotas alimentarias vencidas con mayor tiempo de mora o atraso y las que queden cubiertas en su totalidad deben excluirse de la deuda, dejando solo para cobrar las ultimas que no hayan quedado cubiertas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. Conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

(firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed94fc742612d971cf80b5829e6d2df85a1814a8086ae6f7922b22f554678c1c**

Documento generado en 16/01/2024 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230003100
Auto N° 023-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230003100
Parte demandante	MARIBEL RODRIGUEZ VERA C.C 27.591.788 Calle 19 N 21-25 barrio aguas calientes Lineacreativa24@hotmail.com
Parte demandada	ANDRES ARCENIO CUITIVA ROMERO C.C. 80.874.112 Celular:3145041294 Calle 9 A No-1876 barrio aniversario 2
Apoderada Parte Demandante	FABIOLA RODRIGUEZ LEON T.P 244.998 C.S.J Cel: 3144132815 Fabiolar1986@gmail.com
Apoderada parte Demandada	Abogada Yessica Iorena Guerrero Montañez T.P 274.605 Yessicaquerrero94@gmail.com ;
Policía Transito Norte de Santander	mecuc.coman@policia.gov.co ; mecuc.cosec@policia.gov.co ;
Anexos	Consecutivos 013 y 016

Revisando el expediente se puede observar al consecutivo 22 del expediente digital la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo Marca: CHEVROLET, Tipo: CAMPERO, Modelo: 2005, Color: PLATA ESCUNA, No Motor: H25A159764, No. Chasis: 8LDCSV37150007812, Línea: GRAND VITARA, Placas BRQ291. Embargo que fue inscrito en el registro Distrital de automotores de la ciudad de Bogotá conforme se puede constatar en el consecutivo 016 del expediente digital, en consecuencia, se ACCEDE a la solicitud y se ordena a la Policía de Tránsito de Norte de Santander la retención de dicho vehículo, una vez hecho la anterior póngase a disposición de este despacho.

ADVERTIR a la Policía de Tránsito De Norte de Santander que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE:
(firma electrónica)**

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f5e62f81b17fa5409778636afb403c19969d9463e4383f1a94df03229f37a**

Documento generado en 16/01/2024 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-60-003-2023-00126-00

Auto N° 024-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2023-00126-00
Parte demandante	MAURA YESENIA GIRALDO MILLAN C.C. 1.030.566.449 Menor M.Y.L.G Calle 1ª # 2-20, Edificio Natalia Real, Bloque B apto 502,Barrio Tasajero 317 484 1915 Maura.millan@hotmail.com
Parte demandada	JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES C.C. 80.919.539 Carrera 4 # 38-160, barrio Quintanares, Soacha Cundinamarca 310 798 5527 George.kikin@gmail.com ;
Apoderado Parte Demandante	INGRI AREVALO VILLAREAL 314 210 9737 In_arevillareal@hotmail.com
Apoderado parte demandada	MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES TP 180490 mariaeugeniacyfuentes68@gmail.com

Como quiera que la señora **MAURA YESENIA GIRALDO MILLAN** quien actúa a través de apoderado judicial no compartió la Liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso con la parte demandada **JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES**, se le **REQUIERE** para que dentro del termino de tres (3) días cumpla con el deber contenido en el artículo en mención.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac7b0bafc7d6bfc2b7b1302f51cfb508f75ddd280a43c8a414670a1f8906d3**

Documento generado en 16/01/2024 10:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 5400131600032023012900
Auto N° 025-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	5400131600032023012900
Parte demandante	INGRID VANESSA MENDOZA TAMAYO C.C. 1093775475 KDX 42-11, Barrio Bocono, Cúcuta 3246824718 emily_suarezmendoza@hotmail.com
Defensor de Familia	Defensor de Familia Centro Zonal Tres del ICBF GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ Marta Leonor Barrios Martab1354@gmail.com
Parte demandada	WILSON JAVIER ALVARADO RANGEL C.C. 1093744681 31578866038 Calle 9N # 9-117, anillo Vial Frente a Bavaria, Cúcuta Aaor25s-1988@hotmail.com ; alvaradohamilson@gmail.com :
Apoderado Parte Demandada	Abogado Darwin Delgado Angarita TP 232468 CSJ darwindelgadoabogado@hotmail.com :
ENEXOS	Consecutivos 16 al 21 expediente digital

Como quiera que visto al consecutivo 016 del expediente digital el señor WILSON JAVIER ALVARADO RANGEL propone excepciones dentro del término establecido para tal fin, de conformidad con el artículo 443 numeral

1 del Código General del Proceso CORRASE traslado por el termino de 10 días.

Así mismo en escrito separado el demandado solicita se le conceda el amparo de pobreza dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso se CONCEDE dicho beneficio al señor WILSON JAVIER ALVARADO RANGEL.

RECONOCASE personería al Defensor Publico DARWIN DELGADO ANGARITA como apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

El juez,

(Firmado Electrónicamente)

FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e3d0fe402d86b400100b106af797436115f576ddbfcf50d545f6acd5c812f**

Documento generado en 16/01/2024 10:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230017000

Auto N° 019-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230017000
Parte demandante	ADRIANA DURAN SIERRA C.C. 60.393.348 Avenida 3 # 7-30, barrio Santa Ana 312 348 6949 sierraadriana@gmail.com ;
Parte demandada	VLADIMIR VICUÑA ANAYA C.C 88.219.837 3184426826 Manzana 46 Casa 21, Jordán, Etapa 3, Ibagué Tolima Vlacu_a@autlook.com ;
Apoderada Parte Demandante	Defensor de Familia Centro Zonal Tres ICBF Cúcuta N.S. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ Defensora de Familia MARTA LEONOR BARRIOS martab1354@gmail.com ;
MIGRACION COLOMBIA	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
CENTRALES DE RIESGO	cifin_tutelas@cifin.co cifin_tutelas@transunion.com
Pagador Cielos y Acabados PVC - Importadores Directos Ibagué Tolima	Coisas.tabla@gmail.com

El señor Defensor de Familia del ICBF Abogado GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ a solicitud de la señora **ADRIANA DUARAN SIERRA** identificada con Cédula de ciudadanía 60.393.348 quien obra como representante legal del menor de edad **D.N.V.D.** presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **VLADIMIR VICUÑA ANAYA** identificado con cédula de

ciudadanía 88.219.837, con el fin de obtener el pago de la suma de Sesenta Millones novecientos veintiocho mil setecientos diez pesos (\$60.928.710,00) por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció Acta de audiencia de conciliación de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010) ante el defensor de familia del centro zonal tres del Instituto Colombiano de Bienestar familiar de Cúcuta Norte de Santander, dentro de la cual se acordó que el demandado aportaría la suma de doscientos mil pesos mensuales (\$200.000) a la demandante y a favor de la menor de edad D.N.V.D., mas dos cuotas extras en los meses de junio y diciembre cada una por el mismo valor de la cuota mensual.

Mediante auto # 830 del 16 mayo de 2023, se libró el mandamiento de pago a cargo del demandado **VLADIMIR VICUÑA ANAYA**, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con auto # 831 del 16 de mayo de 2023, el decreto de medidas cautelares conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares de embargo del 50% del salario, previas las deducciones de ley, que reciba el señor **VLADIMIR VICUÑA ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía 88.219.837, como empleado de la empresa CIELOS Y ACABADOS PVC, hasta por un monto total de \$121.857.420,00., orden judicial que se comunicó al pagador de dicha entidad mediante el envío del auto de la referencia, además que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen 11 depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora ADRIANA DURAN SIERRA por valor total \$4.721.900 de pesos a la fecha.

NOTIFICADO el demandado, el día 31 de mayo de 2023 el demandado no contesto la demanda dentro del término concedido para tal fin, no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció el acuerdo conciliatorio Audiencia celebrada ante el Centro Zonal Número Tres Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 13 de diciembre de 2010, se constituyó el ACTA DE CONCILIACIÓN, dentro de la cual se acordó que el demandado entregaría a la demandante el valor de la cuota de alimentos a favor del menor de edad D.N.V.D.. por valor de (\$200.000) a la demandante, mas dos cuotas extras en los meses de junio y diciembre cada una por el mismo valor de la cuota mensual la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; y dado que el demandado, luego de NOTIFICARSE no contesto la demandan dentro del término concedido para tal fin, SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por Sesenta Millones novecientos veintiocho mil setecientos diez pesos (\$60.928.710,00) por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En cuanto a la entrega de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado, este operador judicial no se pronunciará teniendo en cuenta que en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS no se ha agotado todas las etapas y hasta tanto alguna de las partes liquide el crédito, se apruebe la liquidación, en esa etapa procesal se ordenará la entrega de los dineros descontados al demandado.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandado vista a los consecutivos 30 al 32 del expediente digital, se ACCEDE parcialmente, es decir, se regula el descuento ordenado por este Despacho en el sentido de que a partir de la fecha de ejecutoria

de este auto los descuentos sean del 37.5% de los salarios y prestaciones sociales, previas las deducciones de ley, que reciba el señor VLADIMIR VICUÑA ANAYA C.C. 88.219.837, como empleado de la empresa CIELO Y ACABADOS PVC Importadores Directos Ibagué Tolima, hasta por un monto total de \$ 121.857.420,00.

mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **VLADIMIR VICUÑA ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.219.837 para que pague a la señora **ADRIANA DURAN SIERRA**, obrando en representación de su hija D.N.V.S., Sesenta Millones novecientos veintiocho mil setecientos diez pesos (\$60.928.710,00), por concepto de capital, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: MODIFICAR las medidas de embargo ordenada en el auto # 831 del 16 de mayo de 2023, en consecuencia **ACCEDE** parcialmente, es decir, se regula el descuento ordenado por este Despacho en el sentido de que a partir de la fecha de ejecutoria de este auto los descuentos sean del 37.5% del salario y prestaciones sociales, previas las deducciones de ley, que reciba el señor VLADIMIR VICUÑA ANAYA C.C. 88.219.837, como empleado de la empresa CIELO Y ACABADOS PVC Importadores Directos Ibagué Tolima, hasta por un monto total de \$ 121.857.420,00.

QUINTO: RATIFICAR la medida ordenada mediante auto # 830 del 16 de mayo de 2023 proferido dentro del proceso donde se ordenó la **INSCRIPCIÓN** del ejecutado en el numeral cuarto del mandamiento de pago. **COMUNICAR** al Señor **VLADIMIR VICUÑA ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.219.837 para hacerle saber que le queda **PROHIBIDA LA SALIDA DEL PAÍS** hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: REPORTAR al señor **VLADIMIR VICUÑA ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.219.837, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso. Oficiese en tal sentido, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la deuda.

SEPTIMO: ENVIESE este auto a las partes y su apoderado a través de correo electrónico.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9012 II

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correoselectrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.** Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c899634788563afb7632743aa9be9cd2cd97c2e1d0ed90359b533cdfaa123bb9**

Documento generado en 16/01/2024 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230018300

Auto N° 026-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230018300
Parte demandante	CAROLINA PACHECO C.C. No 1.092.334.812, 3107767332. Calle 3 #1-35 Barrio Aeropuerto de Cúcuta, karolygisell1810@outlook.com :
Parte demandada	LEONARDO BOADAD FLOREZ C.C. 88026159 Batallón Base Tibú, Oficinas Ecopetrol. leoboada2430@gmail.com :
Apoderada Parte Demandante	DARWIN DELGADO ANGARITA darwindelgadoabogado@hotmail.com

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las diferentes entidades Bancarias de la ciudad y de Ecopetrol para los fines pertinentes.

ENVÍESE el Link del expediente digital

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c59cb8b4afef275a57312659c65a9a6c96d8b2b24d39831a284c82dccfaea0**

Documento generado en 16/01/2024 10:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230020700

Auto N° 020-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	540013160003202300207
Parte demandante	DAYANA IRLEY ORTIZ FONSECA, madre y representante legal de M.A.O y E.A.O. C.C.1090426178 dayit0929@gmail.com :
Parte demandada	GERSON YESID ASCANIO CARRILLO C.C. 1090484768 gerson.ascanio@correo.policia.gov.co ;
Apoderada Parte Demandante	Abogado GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA TP.162.011 CSJ gustavo.garcia.ortega@hotmail.com :
MIGRACION COLOMBIA	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
Centrales de Riesgos	cifin_tutelas@cifin.co cifin_tutelas@transunion.com

La señora **DAYANA IRLEY ORTIZ FONSECA** identificada con Cédula de ciudadanía 1090426178 obrando como representante legal del menores de edad M.A.O y E.A.O. a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **GERSON YESID ASCANIO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1090484768, con el fin de obtener el pago de la suma de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$20.100.000,00), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció que el día siete (07) de enero de 2021, en audiencia de SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR realizada en la COMISARIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CENTRO DEL BARRIO PANAMERICANO de la ciudad de Cúcuta, se constituyó el ACTA DE CONCILIACIÓN dentro de la cual se acordó que el demandado entregaría a la demandante el valor de la cuota de alimentos a favor del menor la suma de Setecientos

cincuenta mil pesos mensuales (\$750.000,00), 50% de la prima vacacional, la cuota alimentaria será incrementada conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual.

Mediante auto # 947 del 05 junio de 2023, se libró el mandamiento de pago a cargo del demandado **GERSON YESID ASCANIO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1090484768, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con auto # 946 del 05 de junio de 2023, el decreto de medidas cautelares conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares de embargo del 33% de los salarios y prestaciones sociales, previas las deducciones de ley, que reciba el señor GERSON YESID ASCANIO CARRILLO C.C. 1090484768, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, hasta por un monto total de \$ 40.200.000,00., , orden judicial que se comunicó al pagador de dicha entidad con ENVIO del auto que decreto la medida, además que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen 7 depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora DAHYANA IRLEY ORTIZ FONSECA por valor total \$7.658.786,03 de pesos a la fecha.

NOTIFICADO el demandado, el día 23 de noviembre de 2023 el demandado guardo silencio, no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció el acuerdo conciliatorio Audiencia celebrada el día siete (07) de enero de 2021, en audiencia de SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR realizada en la COMISARIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL CENTRO DEL BARRIO PANAMERICANO de la ciudad de Cúcuta, se constituyó el ACTA DE CONCILIACIÓN dentro de la cual se acordó que el demandado entregaría a la demandante el valor de la cuota de alimentos a favor del menor la suma de Setecientos cincuenta mil pesos mensuales (\$750.000,00), 50% de la prima vacacional, la cuota alimentaria será incrementada conforme al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual. por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En cuanto a la entrega de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado, este operador judicial no se pronunciará teniendo en cuenta que en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS no se ha agotado todas las etapas y hasta tanto alguna de las partes liquide el crédito, se apruebe la liquidación, en esa etapa procesal se ordenará la entrega de los dineros descontados al demandado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **GERSON YESID ASCANIO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1090484768 para que pague a la señora **DAYANA IRLEY ORTIZ FONSECA** identificada con Cédula de ciudadanía 1090426178 obrando como representante legal del menores de edad M.A.O y E.A.O. la suma de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$20.100.000,00), por concepto de capital, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito,

de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: RATIFICAR las medidas de embargo ordenada en el auto # 946 del 05 de junio de 2023

QUINTO: RATIFICAR la medida ordenada mediante auto con auto # 947 del 05 de junio de 2023 proferido dentro del proceso donde se ordenó la INSCRIPCIÓN del ejecutado en el numeral cuarto del mandamiento de pago. **COMUNICAR** al Señor **GERSON YESID ASCANIO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1090484768 para hacerle saber que le queda **PROHIBIDA LA SALIDA DEL PAÍS** hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciense en tal sentido.

SEXTO: REPORTAR al señor **GERSON YESID ASCANIO CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía 1090484768, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso. **COMUNIQUESE** en tal sentido,

SEPTIMO: ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA y a las Centrales de riesgo que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio**. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificaciónal Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta decorreo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ed2c7a18bd9146281319676fed9eb25d701a49aef5f17cc150c2ed49b4b**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003-2023-00514-00

Auto N° 027-2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2023-00514-00
Parte demandante	YESSICA GEORGINA MONTES SERRANO C.C.1092339608 Menor. M.G.M
Parte demandada	NELSON JAVIER GOMEZ CASTELLANOS C.C.1090418791
Apoderado Parte Demandante	DIEGO FABIAN TORRES HIGUERA TP. 292.092

Vencido el termino para subsanar la demanda promovida por la señora YESSICA GEORGINA MONTES SERRANO a través de apoderado, sin que la parte actora la haya realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P se RECHAZA.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la referida demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. En firme el presente auto, archívese lo actuado.
3. ARCHIVASE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa35124d535cfa619a1e97dcc93d9b1747f06d561efe41e790c0fedc5ba926c**

Documento generado en 16/01/2024 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001-31-10-003

Auto # 028- 2023

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2023-00530-00
Parte demandante	MARIANA MALDONADO RUIZ C.C. 1004802546
Parte demandada	JHORMAN OSWALDO CRISTANCHO ROJAS C.C. 1090371909
Menor	L.S.C.M.
Apoderado Parte Demandada	Abogada En Formación NAYELLY ALEXANDRA TORRES FUENTES C.C. 1004923761

Vencido el termino para subsanar la demanda promovida por la señora MARIANA MALDONADO RUIZ a través de Abogada en Formación, sin que la parte actora la haya realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P se RECHAZA.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la referida demanda de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. En firme el presente auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba7df479014e622e4ffdbb0a1f7dd9b85c45c90da88ce9c67fd662c2283d2ba**

Documento generado en 16/01/2024 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>